



5.6

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E . -**

La suscrita C. **MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y regidora constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027, con fundamento en el artículo 1º, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 24, 40 fracciones II, 47, 49 fracciones I, II, y 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes expuesto me permito proponer ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación de los artículos 30 inciso a, 31, 31-bis, 31 Ter, 36, 38 inciso i y 210 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La evolución constante de la normativa a nivel federal, estatal y local requiere que los reglamentos municipales se mantengan actualizados para asegurar su congruencia con el marco legal superior y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

En este sentido, la modificación de este reglamento municipal responde a la necesidad de armonizar jurídicamente, en materia de comisiones edilicias, los cambios recientes realizados en la sesión ordinaria de fecha 01 de octubre del año en curso, recayendo en el **Punto de Acuerdo 003/2024**.

De manera gráfica y con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas reformas, se detalla en la siguiente tabla la propuesta planteada:



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dice:	Deberá decir:
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
<p>Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes</p>	<p>Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes</p>



<p>Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>
<p>Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciara ante la SINDICATURA MUNICIPAL, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico para su Dictaminación.</p>	<p>Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciara ante la SINDICATURA MUNICIPAL, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS.</p>
<p>Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico.</p>	<p>Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS.</p>



<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <p>(...)</p> <p>i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de <i>Turismo y Desarrollo Económico</i>, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <p>(...)</p> <p>i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Título Sexto Capítulo II Del Tianguis</p> <p>Artículo 210.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, se podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de los existentes, en los siguientes casos: por caos vial, por reiteradas y fundadas quejas de los vecinos, por falta de seguridad en los puestos del tianguis o por vocacionamiento de la zona.</p>	<p style="text-align: center;">Título Sexto Capítulo II Del Tianguis</p> <p>Artículo 210.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONOMICAS Y MERCADOS, se podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de los existentes, en los siguientes casos: por caos vial, por reiteradas y fundadas quejas de los vecinos, por falta de seguridad en los puestos del tianguis o por vocacionamiento de la zona.</p>

MARCO JURÍDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*



II. *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

“Énfasis Añadido.”

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

[...]

“Énfasis Añadido.”

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]





II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

“Énfasis Añadido.”

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes Comisiones Edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento.

[...]

XXXIII. Comercio, Unidades Económicas y Mercados;

[...]

“Énfasis Añadido.”

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – Se apruebe la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, consistente en reformar, a fin de actualizar y armonizar, los artículos 30 inciso a, 31, 31-bis, 31 Ter, 36, 38 inciso i y 210 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. – Se turne la iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación, a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,

Unidades Económicas y Mercados.

